



OFICIO	
DEPENDENCIA:	SIAPASF
SECCION:	DIRECCION GENERAL
NO. DE OFICIO:	782
EXPEDIENTE:	/2017

**ASUNTO: AVISO DE RESCISIÓN LABORAL**

**C. RAUL MONREAL MORENO  
LECTURISTA  
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en mi carácter de Directora General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, hago de su conocimiento que con fecha 15 de diciembre del 2017 se **RESCIDE DE LA RELACION LABORAL DE TRABAJO** que actualmente nos une, **SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD** para mi representada, en virtud de que Usted incurrió en violación de la fracción VI del artículo 49 de las Condiciones Generales del Trabajo del SIAPASF, misma que a la letra dice "Ningún trabajador podrá ser cesado sino por causa justificada; en tal virtud, el nombramiento o designación de los trabajadores solo dejara de surtir efectos sin responsabilidad para el SIAPASF por las siguientes causas; **"VI.- Cuando el trabajador incurriese en faltas de probidad u honradez..."**"

Lo anterior debido a que el día 17 de octubre del año dos mil diecisiete, se presentó en las instalaciones del SIAPASF ubicadas en Calle Vaso Lagunilla número 11 del Sector Lagunilla el C. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ usuario del Sistema con domicilio en Calle Aquiles Serdán No. 111 de la Zona centro, para presentar queja en contra del trabajador RAUL MONREAL, informando a este Organismo que desde hacía aproximadamente cuatro meses le dio \$600.00 al C. RAUL MONREAL, para que le arreglara su adeudo que tenía de agua.

En fecha 23 de octubre del año en curso, al momento de cuestionarlo frente al usuario el C. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ, según consta en acta administrativa número 42/2017, usted pretendió evadir su responsabilidad negando al principio el haber recibido dinero por parte del usuario, pero después aceptó que recibió el dinero para arreglar el adeudo del recibo del C. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ y en ese momento se comprometió en primera instancia a entregarle el dinero al usuario quejoso, pero en virtud de que no acepto la propuesta el C. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ, quien manifestó que le entregó el dinero para que arreglara su adeudo de agua potable, por lo que entonces quería su recibo en ceros, motivo por el cual Usted se comprometió a arreglarlo y con sus propias palabras manifestó: **"el día ultimo me comprometo a salvarle lo que quedamos"**. Aceptación plasmada en el acta ya referida.

Así mismo y en virtud de que transcurrió el tiempo y no dio solución al compromiso adquirido, el día 23 de noviembre del año en curso, nuevamente se presentó en las oficinas el C. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ, e informó a este organismo que su recibo continuaba con el adeudo y que ni el dinero le había regresado, datos asentados en acta administrativa número 47/2017 (anexo número 1).

De igual manera en fecha 18 de octubre de 2017, se presentó ante este organismo el C. CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ, usuario del SIAPASF con domicilio en calle Privada Veta Grande No. 8 de la Colonia Solidaridad, con número de contrato 39526, para poner queja en su contra y en la que relata que aproximadamente hacía un mes que le había entregado a quien conocía

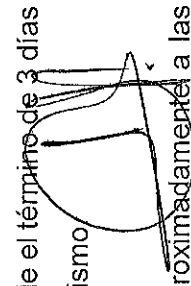
como "El Bukí", la cantidad de \$1,500.00, que de igual forma la esposa del quejoso le había entregado \$150.00, dinero que le entregaron para que les arreglara lo del agua, que usted les reconecto el servicio y que cuando se lo encuentran les dice que entro una licenciada nueva y que ella es quien va a arreglar el adeudo. Al enfrentarlo al usuario CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ en fecha 29 de noviembre del año en curso, según consta en acta administrativa 48/2017, usted reconoció conocerlos a él y a su señora esposa, pero tratando nuevamente de evadir su responsabilidad negó haber recibido el dinero que mencionaba el C. CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ, pero de forma repentina reconoció haber recibido el dinero para arreglar el adeudo del domicilio del quejoso, mismo que en la fecha que recibió el dinero ascendía a más de \$2,000.00 aproximadamente, así mismo acepto que a la fecha no había arreglado nada que no contaba con el dinero y solicito se le regresara su fondo de ahorro para de ahí pagar el adeudo de los CC. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ y CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ. Manifestaciones asentadas en el acta referida.

Independientemente de lo anterior, Usted fue contratado por este organismo para realizar una función específica, que es como Lecturista, actividad que nada tiene que ver con recibir dinero de los usuarios con la finalidad de arreglar adeudos, menos aún si recibe el dinero, les conecta el servicio suspendido y no da solución a los usuarios, irregularidad que quedó de manifiesto, pues usted aceptó haber recibido el dinero de los usuarios ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ y CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ, les conecto el servicio previamente suspendido por falta de pago, se comprometió a dar solución a los adeudos de los usuarios, aceptando además que a la fecha de levantamiento de actas número 42, 47 y 48 todas del 2017, no había pagado los adeudos de los usuarios.

En fecha 30 de noviembre de 2017, al momento de levantar acta administrativa 49/2017, se le cuestionó el por qué dos días antes se le encontró fuera de su ruta de trabajo, específicamente en la Comunidad de Plateros durante su Jornada Laboral, concretándose usted a mencionar que había ido a almorzar, acción totalmente indebida e injustificada, pues si bien es cierto, de acuerdo a las Condiciones Generales del Trabajo del SIAPASF, en su artículo 53 párrafo tercero, disponemos del término de treinta minutos para tomar alimentos, se deberá ejercer el derecho dentro del término establecido y dentro de su ruta, pues el sólo traslado a la comunidad de Plateros, representa un tiempo aproximado de una hora ida y vuelta entonces cuanto tiempo ocupa de su jornada laboral para tomar sus alimentos.

Por lo anterior y debido a las infracciones a la normatividad interna cometidas por Usted, al momento de levantar el acta administrativa 49/2017, se le hizo de su conocimiento el inicio del procedimiento de rescisión de la relación laboral que lo une con el SIAPASF, procedimiento señalado por el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, otorgándosele el término de 3 días para que hiciera valer su derecho de defensa, sin que usted hiciera uso del mismo.

No omito mencionar que el día 5 de diciembre del presente año, aproximadamente a las 14:40 horas se presentó el C. CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ en la oficina de la Dirección Jurídica para informar que el C. RAUL MONREAL le había entregado la cantidad de \$2,000.00, pero al cuestionarle que, si entonces ya había pagado el servicio, manifestó que había dejado el dinero en su casa. Advirtiéndole que a la fecha de la presente, no se ha realizado pago alguno del adeudo del domicilio ubicado en calle Privada Veta Grande No. 8 de la Colonia Solidaridad, con número de contrato 39526, habitado por el C. CARLOS OTHONIEL RIVAS RODRIGUEZ.



X

Así mismo, existe el antecedente de que Usted, aprovechándose de la función que realiza para el SIAPASF, recibe dinero de los usuarios con la promesa de que les arreglará el adeudo que tienen con el Organismo Operador, e incluso indebidamente les reconecta el servicio que les fue suspendido por el adeudo que presentan, como es el caso de la C. LORENA SAENZ MONSIVAIS, usuaria del SIAPASF con numero de contrato 43046, con domicilio en calle Palabras en la Red No. 18 del fraccionamiento Lic. Abel Dávila García 1ª Sección, quien presento su queja según consta en acta número 20/2017, lo que aunado a las quejas presentadas por los CC. ALFREDO MUÑOZ HERNANDEZ y CARLOS OTONIEL RIVAS RODRIGUEZ, de quienes recibí dinero y les prometió arreglar el adeudo de agua que tenían con el SIAPASF, quienes coinciden y manifiestan que Usted les conecto el servicio que tenía suspendido precisamente por el adeudo que presentaban, y a quienes evade para no informarles sobre la situación de su adeudo, según consta en las quejas ya mencionadas.

Por lo anterior y en virtud de que su actuar es contrario a lo que marca la normativa interna, quedando de manifiesto su intención de obtener un lucro, pues con la promesa que les hace a los usuarios de arreglarles sus adeudos que tiene para con el SIAPASF, recibe dinero y les reconecta el servicio suspendido por falta de pago, echando para atrás el trabajo realizado por sus compañeros de cobranza y cortes, siendo evidente su falta de probidad y honradez.

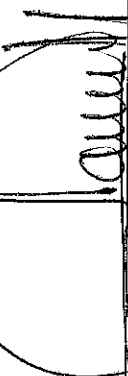
Por lo anterior es que este SIAPASF ha decidido rescindir la relación laboral que tiene con Usted, sin que exista responsabilidad para mi representado, en virtud de que incurrió en violación a la fracción VI del artículo 49 de la Condiciones Generales del Trabajo del SIAPASF, al **incurrir en faltas de probidad y honradez**, motivo por el cual deberá presentarse ante la Dirección de Administrativa el día 18 de diciembre de 2017 a recibir la liquidación que le corresponde.

Sirven de fundamento lo establecido por los artículos 29 fracciones I, 31, 32 de la Ley del Servicio Civil en el Estado, así como lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de las Condiciones Generales del Trabajo del SIAPASF.

Sin otro particular por el momento.

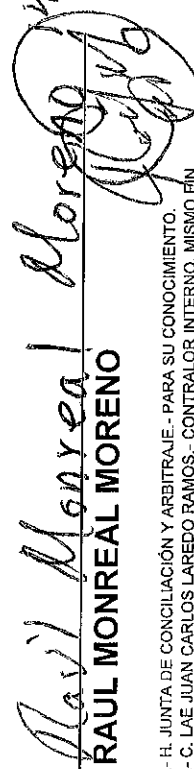
ATENTAMENTE

¡JUNTOS! CUIDEMOS EL AGUA  
FRESNILLO, ZACATECAS A 14 DE DICIEMBRE DEL 2017

  
C.P. LAURA ANGELICA HERRERA MARQUER  
DIRECTORA GENERAL  
SIAPASF



FECHA Y FIRMA DE ENTERADO

  
C. RAUL MONREAL MORENO

cc.p.- H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- PARA SU CONOCIMIENTO.  
cc.p.- C. LAE JUAN CARLOS LAREDO RAMOS.- CONTRALOR INTERNO. MISMO FIN  
cc.p.- C. C.P. MA. DEL REFUGIO MOTA GAETA.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO. MISMO FIN  
cc.p.- C. C.P. LUIS PEREYRA ESPARZA.- DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. MISMO FIN  
cc.p.- C. LIC. DULCE MARIA ALVARADO CAMPA.- ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURIDICA. MISMO FIN.  
cc.p.- C. LIC. VICTOR MANUEL BADILLO PINEDO.- DIRECTOR COMERCIAL  
cc.p.- ARCHIVO.

X